

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1
VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES
110 – 3083 West 4th Avenue
Vancouver, British Columbia V6K 1R5
CANADA

DECISIÓN – 6 de Julio de 2019

Las Partes:

PROYECTOS CORPECOL S.A.S.

Código IATA # 76-5 0441

Bucaramanga, Colombia

Representada por su Contadora, Sra. Carolina Rodríguez Contreras

La Agente

vs.

International Air Transport Association

Global Distribution Centre

Torre Europa

Paseo de la Castellana, 95

28046 Madrid, España

Representada por el Asistente de la Gerente de Acreditación, Sr. Ronald Guzmán

IATA

I. EL CASO

La Agente presenta pruebas indicativas de (i) disponer fondos suficientes como para haber pagado la totalidad de los montos debidos al BSP; (ii) cartas de sus Bancos en donde no sólo dejan constancia de la existencia de tales fondos; sino también de incidencias internas del Banco que impidieron que los fondos de la cuenta de la Agente fueren transferidos a la cuenta bancaria de IATA en el día y hora debidos. No obstante ello, fue suspendida del BSP y notificada sobre una irregularidad impuesta en su contra por parte de IATA.

Medida cautelar de restablecimiento temporal en el BSP fue ordenado por esta Oficina y ejecutado por IATA.

Ambas Partes tuvieron la oportunidad de expresar sus argumentos y de promover las pruebas que consideraron pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Por lo que consideré innecesaria la realización de una audiencia oral (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Resolución 820e), sin que ello haya, en modo alguno, menoscabado el derecho a la defensa ni al debido proceso de ninguna de las Partes.

II. CONSIDERACIONES

Acuso recibo de las comunicaciones que se han intercambiado entre las Partes y le agradezco al Sr. Guzmán por la pronta acción emprendida en cuanto al restablecimiento temporal de la Agente en el BSP; así como por la confirmación de haber recibido el pago por ella realizado.

En cuanto a las cartas adicionales del Banco de la Agente que el Sr. Guzmán indica, esta Oficina ha establecido en varias decisiones, criterio que en esta ocasión reitero, que no es necesario que el Banco específicamente indique el error incurrido (admisión que con frecuencia no desean hacer por temor a verse implicados en mayores responsabilidades); lo relevante a los fines de anular la irregularidad es que el Agente (1) demuestre haber tenido fondos suficientes como para haber pagado la totalidad del Reporte de Ventas al BSP en cuestión para el Día de Pago; y, (2) haber dado la orden de pago a su Banco con tiempo suficiente como para que la transferencia fuere procesada en el tiempo debido, a los fines de cumplir con el Calendario de Pagos al BSP en el país de que se trata.

III. DECISIÓN

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.7(a) de la Resolución 818g, Anexo "A", las pruebas presentadas claramente evidencian que el retraso en el pago se debió a causas extrañas a la voluntad y control de la Agente y, por tanto, no imputables a ella;

- Consecuentemente, declaro la **nulidad de la nota de irregularidad** que le fue impuesta, la cual deberá ser extirpada del expediente de la Agente;
- Su restablecimiento cautelar en el BSP, deberá tenerse for definitivo a partir de hoy.

Así se decide.-

Esta Decisión tiene efectos de inmediato.-

Decidido en Vancouver, a los 6 días del mes de Julio de 2019.



U Pacheco Sanfuentes

Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de hoy.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (**21 de Julio de 2019**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.